

Estado del proceso:

**Activo**

Estado del proceso en su entidad:

**Activo**

Valor económico inicial:

**\$ 85.773.952,00**

Valor económico indexado:

**\$ 99.182.342,29**

## Datos del registro del proceso judicial

<b>Número EKOGUI:</b> 2439229
<b>Fecha del registro:</b> 2023-06-14
<b>Registrado por:</b> FABIO CASTRO PEDROZO (UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA)
<b>Tipo de proceso:</b> JUDICIAL
<b>Código Único del Proceso:</b> 25899333300220220013200
<b>Jurisdicción:</b> Contencioso administrativa
<b>Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:</b> Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Despacho inicial:</b> Juzgado 02 administrativo oral de zipaquira
<b>Despacho actual:</b> Juzgado 02 administrativo oral de zipaquira
<b>Fecha de admisión de la demanda:</b> 2022-08-04

## Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA		DEMANDA DO	Activo	FABIO CASTRO PEDROZO	
Cédula de Ciudadanía	20637893	CLAUDIA EMILCE GARZON BOJACA		DEMANDA NTE			

## Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-06-14	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	Cédula de Ciudadanía	14320773	JOHN MARIO QUINTERO PARAMO

## Actos administrativos demandados

Tipo de acto	Número de acto	Fecha de expedición	Observación
OFICIO	610-325	2020-11-09	

## Hechos relevantes

### Descripción de los hechos:

1. La parte demandante solicita la nulidad del oficio 610-325 del 09 de noviembre de 2020.
2. Se manifiesta que la demandante fue contratada por medio de Contrato de Prestación de Servicios. con el objeto de ejercer las funciones desde el 24 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2019.
3. Que la parte contratista cumplía horarios, órdenes e instrucciones que ele imponía la entidad.
- 4.. La demandante recibía una remuneración mensual por el servicio prestado.
5. La demandante prestaba los servicios en las instalaciones de la entidad demandada.
6. La demandante solicitó a la entidad demandada, el reconocimiento de la relación laboral y el pago de las prestaciones sociales y aportes parafiscales.
7. Por medio del oficio 610 - 325 del 09 de noviembre de 2019, la entidad demandada resolvió negativamente la solicitud.
8. La demandante solicita como restablecimiento del derecho, el pago de las prestaciones sociales y aportes parafiscales.

**Lugar de los hechos:** BOGOTA, BOGOTA, D.C.

**Fecha de los hechos:** 2020-11-09

**¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?:** NO

## Causas del proceso

**Entidad:** UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA  
**Causa:** CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD  
**SubCausa:** Se exige horarios, órdenes e instrucciones, se le paga una remuneración mensual por el servicio prestado; y la prestación de los servicios en las instalaciones de la entidad demandada.

## Pretensiones declarativas

Declarar la nulidad del oficio 610-325 del 09 de noviembre de 2020, y como restablecimiento del derecho el pago de las prestaciones sociales y aportes parafiscales.

## Valor económico del proceso: "Determinado"

**Genera erogación económica:** Si

### Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - otros	Pesos	\$ 85.773.952,00	\$ 85.773.952,00

## Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**

\$ 85.773.952,00

Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**

\$ 0,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**

\$ 99.182.342,29

Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**

\$ 0,00

"Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía: "

\$ 85.773.952,00 PESOS, por un valor económico de \$ 85.773.952,00

## Calificación del riesgo y provisión contable

### UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza a probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-12	MEDIA	2025	Cuentas de orden	\$ 0,00	\$ 96.487.391,00	\$ 96.328.041,23	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	FABIO CASTRO PEDROZO
2023-08-01	MEDIA	2025	Cuentas de orden	\$ 0,00	\$ 92.345.860,00	\$ 94.160.743,45	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	FABIO CASTRO PEDROZO
2023-06-14	ALTA	2025	Provisión contable	\$ 89.746.993,00	\$ 89.746.993,00	\$ 93.751.310,78	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	FABIO CASTRO PEDROZO

## Actuaciones del proceso

### UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-08-04	2023-06-14	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ZIPAQUIRA		FABIO CASTRO PEDROZO
2022-10-06	2023-06-14	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ZIPAQUIRA		FABIO CASTRO PEDROZO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-06-14	2023-06-14	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACION DEL LITIGIO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA		FABIO CASTRO PEDROZO
2023-06-14	2023-07-06	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA	Dentro de la audiencia Inicial y decreto de pruebas, se ordenaron pruebas de oficio por el despacho.	FABIO CASTRO PEDROZO
2023-06-22	2023-08-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUTO QUE APLAZA AUDIENCIA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA		FABIO CASTRO PEDROZO
2023-07-06	2023-08-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA	Se radica electrónicamente memorial que acata auto de fecha 14/06/2023, y allega documentos solicitados.	FABIO CASTRO PEDROZO
2023-09-06	2023-09-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA		FABIO CASTRO PEDROZO
2023-09-20	2023-09-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION. PRIMERA INSTANCIA.	FABIO CASTRO PEDROZO
2024-02-26	2024-03-11	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA	Declaró parcialmente probada la excepción de prescripción..	FABIO CASTRO PEDROZO
2024-03-11	2024-03-11	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA		FABIO CASTRO PEDROZO



## Sentido del fallo

---

<b>Instancia</b>	<b>Sentido Fallo</b>	<b>Entidad</b>
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	DESFAVORABLE	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA



## ACTA N. 164

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 CAPACA

Hora inicial: 9:16 am

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: 2022-132  
Demandante: CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ  
Demandados: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - CONTRATO REALIDAD

En Zipaquirá a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las 9:16 a.m., la señora Juez Segunda Administrativa Oral de Zipaquirá se constituye en audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza de forma remota a través de la plataforma LIFESIZE, usando los usuarios institucionales de la Rama Judicial, con base en las disposiciones de la Ley 2080 de 2021.

#### I. REGLAS PARA LAS AUDIENCIAS VIRTUALES

La señora Juez solicita a las partes:

1. Mantener cámaras encendidas y micrófonos silenciados durante toda la audiencia, a menos que la Juez le dé expresamente la palabra.
2. Las decisiones tomadas en audiencia se notifican en estrados, de conformidad con la Ley.
3. Al finalizar la audiencia la señora Juez la firmará el acta digitalmente y la remitirá a los apoderados y al Procurador Judicial, si no la reciben, favor solicitarla al despacho. En el acta se incluirá el link donde se podrá ver y descargar la grabación.
4. El expediente disponible se encuentra disponible a través de SAMAI

#### II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

Para efectos de audio y registro invito a los apoderados de las partes y al representante del Ministerio Público hacer su respectiva presentación, empezando por el apoderado de la parte actora:

DEMANDANTE:  
NOMBRE: CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ  
C.C. 20.637.893  
Correo: [gclaudiaemilce@yahoo.com](mailto:gclaudiaemilce@yahoo.com)

APODERADO PARTE DEMANDANTE:  
Nombre: ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA  
Cédula: 78.698.284  
T. P. No.: 101.769 del CSJ  
Email: [asesoriasmarrriaga@outlook.com](mailto:asesoriasmarrriaga@outlook.com)  
[jmquintero04@hotmail.com](mailto:jmquintero04@hotmail.com)



**APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA:**

Nombre: FABIO CASTRO PEDROZO

C. C. No.: 19.377.381

T. P. No.: 69.397

Email: [Fabio.castro@unad.edu.co](mailto:Fabio.castro@unad.edu.co) [notificaciones.judiciales@unad.edu.co](mailto:notificaciones.judiciales@unad.edu.co)

**MINISTERIO PÚBLICO**

Nombre: RAUL EDUARDO CENDALES HERRERA

C. C. No.: 80.541.051 de Bogotá

T. P. No.: 110.835 del C.S.J

**TESTIGO:**

1. EDGAR FERNEY INTENCIPA CHALA

C.C.: 80.377.886

Correo: [edgaferneyintencipachala@hotmail.com](mailto:edgaferneyintencipachala@hotmail.com) Cel.: 3133885342.

2. FANNY ALCIRA CHALA CALDERÓN

C.C.: 20.585.416

Correo: [fannyalcira@gmail.com](mailto:fannyalcira@gmail.com) Cel.: 3114734157.

3. MANUEL DARÍO GUZMÁN URREGO

C.C.: 3.032.731

Correo: [mguzman123@gmail.com](mailto:mguzman123@gmail.com) Cel.: 3204118970.

**III. PREVIO A INICIAR AUDIENCIA.**

En audiencia inicial realizada el catorce (14) de junio de 2023, este Despacho decretó el interrogatorio de parte de la señora Claudia Emilce Garzón Bojacá y los testimonios de los señores Edgar Ferney Intencipa Chala, Fanny Alcira Chala Calderón y Manuel Darío Guzmán Urrego.

Así mismo, en dicha audiencia se accedió parcialmente a la solicitud de la parte demandante, en consecuencia se requirió a la entidad demandada para que esta aportará:

- Copia del contrato No. CST-2019-000114, suscrito entre la UNAD y la señora Claudia Emilce Garzón Bojacá, junto con todos los documentos anexos del mismo como CDP, informes de supervisión, informes mensuales de actividades, informes finales, acta de liquidación, etc.
- Certificación en la que consten las funciones, el salario y prestaciones sociales percibidos en el cargo de planta de Secretario, auxiliar administrativo o afines, durante los años 2013 a 2019.

Además, el Despacho decretó de oficio las siguientes pruebas a cargo de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia:

- Teniendo en cuenta que en el expediente administrativo aporta certificaciones en las que consta que no existe suficiente personal de planta para desarrollar las actividades de la demandante, certifique cual es la denominación, grado, código, salario y prestaciones, del cargo que normalmente cumpliría las funciones encomendadas a la demandante en los contratos de prestación de servicios.
- En caso de no existir dicho cargo, así deberá certificarlo y en su lugar, allegar una constancia en la que indique la denominación del empleo de planta que desarrolle



funciones de apoyo a procesos de gerencia administrativa y financiera y soporte a los procedimientos de la gerencia de talento humano.

- Informe si durante este periodo, la entidad adelantó gestiones administrativas para la creación de cargos de planta equivalentes.
- Allegue los estudios previos de los contratos de prestación de servicios suscritos con la demandante.
- Allegue constancia de notificación del Oficio No. 310-325 del 9 de noviembre de 2020.

En ese orden, procede el Despacho a la práctica de estas pruebas.

#### IV. PRÁCTICA DE PRUEBAS

##### 4.1. SOBRE LA PRUEBA DOCUMENTAL

En correo electrónico de fecha 06 de julio de 2023, la entidad accionada allegó a este despacho y también a la parte demandante, las siguientes documentales:

1. Escrito 1-CST-2019-000114 Claudia Emilce Garzon Bojacá.
2. Certificación funciones-salarios auxiliar grado 11.
3. Certificación prestaciones sociales.
4. Certificación creación de cargos (1).
5. Conveniencia Justificación factibilidad de contratos.
6. Correo - UNAD - Comunicación y notificación de oficio 610-325.

En ese orden de ideas, el Despacho acepta e integra al proceso las pruebas aportadas por la entidad demanda.

##### 4.2. PRÁCTICA DEL TESTIMONIO Y DE LA DECLARACIÓN

Se observa que se hacen presentes los señores Edgar Ferney Intencipa Chala, Fanny Alcira Chala Calderón y Manuel Darío Guzmán Urrego, por lo tanto, se procede a la práctica de la declaración de parte y del testimonio.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

##### CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ

SE TOMA EL JURAMENTO DE NO FALTAR A LA VERDAD, manifiesta ser tecnólogo en gestión comercial, tener 42 años. El Despacho formula las preguntas correspondientes.

Terminado el interrogatorio por parte de la señora Juez, se da el uso de la palabra a la parte demandante.

- APODERADO DEL DEMANDANTE: Hace uso de la palabra y realiza el interrogatorio.
- APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada para que realice las aclaraciones que considere pertinente.

Al finalizar se le pregunta a la demandante si desea agregar, o manifestar algo más a su declaración interviene al minuto

#### TESTIMONIO:



MANUEL DARÍO GUZMÁN URREGO

SE TOMA EL JURAMENTO DE NO FALTAR A LA VERDAD, de profesión Abogado y Filósofo, dirección Cll. 6a 4-50 Gacheta-Cund.

Procede el Despacho a formular las preguntas correspondientes.

En esta instancia se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que realicen las preguntas que consideren:

- APODERADO DEL DEMANDANTE: Hace uso de la palabra y realiza el interrogatorio.
- APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada para que realice las aclaraciones que considere pertinente.

Al finalizar se le pregunta al declarante si desea agregar, o manifestar algo más a su declaración interviene al minuto.

SIN OBSERVACIONES

EDGAR FERNEY INTENCIPA CHALA

SE TOMA EL JURAMENTO DE NO FALTAR A LA VERDAD, estudios académicos de bachiller, edad 42 años, actualmente es auxiliar administrativo en un colegio, dirección Gacheta – Cundinamarca Vereda Cusaquen.

El despacho al verificar la calidad y relación con la demandada la señora garzón, el testigo manifiesta que este es el cónyuge de la misma. Se procede a dar uso de la palabra al apoderado de la parte demandada:

**APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Tacha como sospechoso el testimonio, toda vez que el mismo tiene la calidad de cónyuge de la demandante. El despacho la evaluará en el momento procesal oportuno.**

Procede el Despacho a formular las preguntas correspondientes.

En esta instancia se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que realicen las preguntas que consideren:

- APODERADO DEL DEMANDANTE: Hace uso de la palabra y realiza el interrogatorio.
- APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada para que realice las aclaraciones que considere pertinente.

Al finalizar se le pregunta al declarante si desea agregar, o manifestar algo más a su declaración interviene al minuto.

Sin observaciones de los apoderados y Ministerio público.

FANNY ALCIRA CHALA CALDERÓN



SE TOMA EL JURAMENTO DE NO FALTAR A LA VERDAD, verificación de identidad y generales de Ley.

El apoderado de la entidad demandada tacha por sospecho y parcializado el testimonio, toda vez que la señora Fanny Chala Calderón tiene en contra de la UNAD proceso en su contra; así mismo, manifiesta que la señora Claudia Emilce (demandante) fue testigo de dicho proceso **El despacho la evaluará en el momento procesal oportuno.**

Posterior, procede el Despacho a formular las preguntas correspondientes.

En esta instancia se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que realicen las preguntas que consideren:

- APODERADO DEL DEMANDANTE: Hace uso de la palabra y realiza el interrogatorio.
- APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada para que realice las aclaraciones que considere pertinente.

Al finalizar se le pregunta al declarante si desea agregar, o manifestar algo más a su declaración interviene al minuto.

Sin observaciones por los apoderados.

En este punto, la Juez informa que se han practicado todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial. Por lo tanto, da la palabra a los apoderados para que manifiesten lo que consideren respecto a las pruebas recaudadas.

Al respecto el apoderado de la demandada solicita se tenga en cuenta que esa entidad desconoció los documentos aportados por la demandante y que tienen que ver con registros de entrada. El juzgado manifiesta que el asunto será evaluado en la sentencia. No hay más intervenciones.

#### V. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes presentó objeción al cierre de la etapa probatoria, se declara cerrada la misma y se corre traslado a las partes por 10 días para que presenten alegatos de conclusión, al cabo de los cuales el expediente ingresará al despacho para dictar sentencia.

Se recuerda que el expediente digital se encuentra disponible en la plataforma SAMAI.

Quedan notificados en estrados de la presente decisión, se le concede el uso de la palabra a los intervinientes en la presente diligencia. Sin objeciones.

No siendo otro el objeto de la presente, se cierra la audiencia, siendo las 10:31 am.

La grabación podrá ser consultada en el siguiente link:  
<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/75039577-d0eb-4b89-9594-939712ecb57c?vcpubtoken=ea5b7dc9-df6e-4312-a1e1-0d193668c563>



Apoyo y coordinación por parte del despacho: CHRISTIAN DANIEL AMÉZQUITA R.  
Cargo: Oficial Mayor.

Correo Electrónico Juzgado: [jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular Juzgado: **3052502084**

Micrositio Rama Judicial (Consulta Estados Electrónicos):

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-administrativo-de-descongestion-zipaquira/177>

Blog Juzgado: <https://juzgadoadministrativozipa.wordpress.com/>

Portal SAMAI: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/>

(Puede ser buscado también por GOOGLE como SAMAI Consejo de Estado), y buscar el expediente en el aparte de Juzgados Administrativos de Zipaquirá y número del proceso.

Tutorial Consulta Procesos Samai: <https://www.youtube.com/shorts/cNY99NUQW-I>

Número de Radicación del Proceso: **25899333300220220013200**

  
YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Yensy Milena Flechas Manosalva**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ed2643087c8fe725a312add51c4824a920b4b94d89e793219e841b2032d1cd**

Documento generado en 06/09/2023 01:14:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL CIRCUITO  
GACHETÁ-CUNDINAMARCA  
Palacio de justicia oficina 302  
Telefax: 8535101

**ACTA DE COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y PRÁCTICA DE ELLAS DE QUE TRATA EL DEL ARTICULO 77 DEL C. P. T. DE LA S.S:**

Proceso	: ORDINARIO LABORAL No. - 2021-0031
Demandante	: FANNY ALCIRA CHALA CLADERÓN
Demandado	: ASECOLBAS LTDA y OTROS
Llamado en Garantía	: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**COMPARECIENTES:**

En Gachetá, Cundinamarca, siendo las **NUEVE y MEDIA (09:30 A.M.)** del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, comparecieron por la plataforma Microsoft Teams a la audiencia arriba citada, las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:**

**FANNY ALCIRA CHALA CALDERÓN**, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 20.585.416 expedida en Gachetá Cundinamarca.  
Correo electrónico: [fanyalcira@gmail.com](mailto:fanyalcira@gmail.com)  
Celular: 3114734157

**APODERADA SUSTITUTA PARTE DEMANDANTE:**

**Dra. KAROL SOLANYI MOLINA CUARTAS**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 1.069.7250.992 de Fusagasugá y T.P. No.- 362.834 del C. S. de la J.  
Celular: 3233934379  
Dirección: Calle 26 No. 69 C-03 Oficina 807 Torre C.

**PARTE DEMANDADA ASECOLBAS LTDA:**

**MARGARITA MARÍA SALGADO QUIÑONES** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.418.809, Representante Legal de la empresa demandada **ASECOLBAS LTDA** y quien también actúa como **demandada solidaria**.  
Correo electrónico: [gerencia@asecolbas.com](mailto:gerencia@asecolbas.com)  
Celular: 3187758654  
Dirección: Calle 166 No. 18-26 Bogotá

**PARTE DEMANDADA:**

**LEONARDO GÓMEZ GRANADOS** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 19.467.223 expedida en Bogotá, Subgerente de la empresa demandada **ASECOLBAS LTDA**.  
Correo electrónico: [gerencia@asecolbas.com](mailto:gerencia@asecolbas.com) o [legogra@hotmail.com](mailto:legogra@hotmail.com)  
Celular: 3142958020  
Dirección: Calle 166 No. 18-26 Bogotá

Se deja **Constancia** que el demandado se retiró de la Audiencia por cuanto tenía programada una cita médica.

APODERADA PARTE DEMANDADA ASECOLBAS LTDA:

Dra. CLAUDIA INÉS MORALES RODRÍGUEZ portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.432.637 expedida en Bogotá, T.P. No. 114.482 C.S.J.

Correo electrónico: [cmorales1206@hotmail.com](mailto:cmorales1206@hotmail.com)

**Celular:** 3105582130.

**Dirección:** Carrera 19 No. 166-34 de Bogotá.

APODERADO PARTE DEMANDADA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD-:

FABIO CASTRO PEDROZO portador de la Cedula de Ciudadanía No. 19.377.381 expedida en Bogotá, T.P. No. 69.397 C.S.J.

Correo electrónico: [fabio.castro@unad.edu.co](mailto:fabio.castro@unad.edu.co) o [notificaciones.judiciales@unad.edu.co](mailto:notificaciones.judiciales@unad.edu.co)

**Celular:** 3138849247

**Dirección:** Calle 14 Sur No. 14-23 Piso 5 de Bogotá

APODERADA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

Dra. MARÍA DANIELA BUENO CASTRO portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.014.239.270 expedida en Bogotá, T.P. No. 282.979 C.S.J.

Correo electrónico: [maria.bueno@segurosdelestado.com](mailto:maria.bueno@segurosdelestado.com)

**Celular:** 3144481614.

**Dirección:** Carrera 11 No. 90-20 de Bogotá

En constancia firma como aparece,

La Secretaria,

  
JUDY PAOLA CASTILLO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CIRCUITO  
GACHETÁ-CUNDINAMARCA  
Palacio de justicia oficina 302  
Telefax: 8535101

TRANSCRIPCIÓN PARTE RESOLUTIVA AUTO INTERLOCUTORIO DECIDE EXCEPCIONES PREVIAS Y AUTO CONCEDE APELACION CONTRA EL ANTERIOR PROFERIDOS ORALMENTE DENTRO DE LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DEL ARTICULO 77 DEL C.P.T. DE LA S.S., CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2022 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No.- 2021-00031 instaurado por FANNY ALCIRA CHALA CALDERÓN contra ASECOLBAS LTDA y OTRA

PARTE RESOLUTIVA AUTO INTERLOCUTORIO DECIDE EXCEPCIONES.

*“En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:*

*“**DECLARAR INFUNDADAS y NO PROBADAS** las excepciones previas de falta de jurisdicción y competencia y la falta de integración del litisconsorcio necesarias propuestas por LA UNIVERSIDAD ABIERTA y a DISTANCIA-UNAD”.*

**Constancia.** La anterior decisión fue notificada en estrados a las partes y fue apelada por la demandada UNAD a quien le desfavoreció, sustentando brevemente el recurso de alzada..

PARTE RESOLUTIVA AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.

*“El Juzgado **RESUELVE**:*

*“**CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca “Sala Laboral” el recurso de apelación interpuesto por la demandada **UNAD** contra la decisión interlocutoria, dictada dentro de la audiencia que resolvió las **EXCEPCIONES PREVIAS** declarándolas **INFUNDADAS y NO PROBADAS**”.*

*“**ORDENASE** por Secretaría para que remita las piezas procesales pertinentes, mediante un link, al Superior para que surta efectos del recurso concedido como tal. Las piezas procesales serán la actuación en este proceso hasta la celebración de esta audiencia especialmente, la demanda, la contestación de la UNIVERDIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA “UNAD” y las pruebas aportadas por cada uno de los extremos del proceso”.*

**Constancia.** La anterior decisión fue notificada en estrados a las partes y al no haberse recurrido se declaró ejecutoriada.

La anterior transcripción se realiza en Gachetá Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

El Juez,

  
Text  
HENRY ANTONIO GARCIA GALLEGO

La Secretaria,

  
JUDY PAOLA CASTILLO RODRÍGUEZ

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CIRCUITO  
GACHETÁ-CUNDINAMARCA  
Palacio de justicia oficina 302  
Telefax: 8535101

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN , DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 C.P.T. y S.S.)**

NUMERO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No.- 2021-0031

Fecha: 25 de Abril de 2022

Hora de audiencia: 9:30 A.M.

Hora Final de la audiencia: 12:00 P.M.

**SUJETOS DEL PROCESO:**

**DEMANDANTE:** FANNY ALCIRA CHALA CALDERON  
**APODERADO:** Dra., KAROL SOLANYI MOLINA CUARTAS  
(Apoderada sustituta parte Actora)  
**DEMANDADO:** ASECOLBAS LTDA  
MARGARITA MARÍA SALGADO QUIÑONES, demandada solidaria  
LEONARDO GÓMEZ GRANADOS, Subgerente empresa  
demandada  
**APODERADOS :** Dra. CLAUDIA INÉS MORALES RODRÍGUEZ, Apoderada  
empresa Asecolbas Ltda.  
Dr., FABIO CASTRO PEDROZO, Apoderado Universidad  
Nacional Abierta y a Distancia.  
Dra.- MARÍA DANIELA BUENO CASTRO, Apoderada de la  
Llamada en Garantía Seguros del Estado S.A.

**MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA**

Comparecieron por la plataforma Microsoft Teams las partes y sus apoderados.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Las partes no llegaron a ningún acuerdo.

**AUTO**

- 1.- Declarar fracasada y clausurada esta etapa de conciliación.
- 2.- Continuar con el trámite del proceso

## DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Declarar no probadas e infundadas las excepciones de **FALTA DE JURISDICCIÓN y COMPETENCIA** y **FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**, propuestas por la UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA "UNAD".

## MEDIDA DE SANEAMIENTO

El Juzgado considera que no debe tomarse ninguna medida de Saneamiento, en este proceso por no existir una causal de Nulidad que deba declararse y tampoco tomar una medida de Saneamiento.

## FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se le pregunta a la parte demandante si pretende aceptar algunos hechos de las excepciones de fondo propuestas por la parte pasiva. Manifiesta que en los que se está de acuerdo en el hecho 1°,3°,5°, 9° y el 12°. Así mismo acepta la confesión realizada por la Empresa **ASECOLBAS S.A.S.,LTDA**, en el hecho 7° de la contestación de la demanda manifiesta que la razón por la cual no se suscribió un nuevo contrato con la señora **FANNY ALVIRTA CHALA** fue por las incapacidades médicas que esta tuvo en el año 2020 y respecto a las excepciones propuestas por **UNAD y ASLCOBAS LTDA**, no acepta ningún hecho.

ASELCOBAS LTDA, presunta patrona a través de se apoderado y sus socios, doña Margarita, María Salgado y Leonardo Gómez Salgado, pretenden aceptar algún hecho distinto de los que han aceptado en la contestación de la demanda como tal en este acto procesal. Menciona la apoderada que aparte de los que están en la contestación de la demanda no se aceptan ningún otro hecho.

El apoderado de la Universidad "UNAD", no acepta ningún hecho incluido en la demanda tampoco por fuera de él.

En conclusión queda fijado el litigio en la forma como quedaron establecidos los actos procesales de las partes demanda y contestación a la misma. El litigio y el debate probatorio girará en relación así realmente existe un contrato realidad entre la demandante **FANNY ALCIRA CHALA CALDERON** con **ASECOLBAS LTDA**, dentro del periodo comprendido de marzo 1° de 2021, hasta febrero 28 de 2022, conforme a los fundamentos fácticos de la demanda y se va a determinar de acuerdo al debate probatorio, a la recepción de cada una de las pruebas y al análisis jurídico de cada uno de los contratos que se aportaron tanto en la demanda como en las contestaciones, contratos no solo de obra que están dentro de la actuación junto con los anexos como también los contratos de servicios que ha venido alegando que celebró **ASELCOBAS LTDA** con la Universidad **UNAD**, como quiera que o ha sido aceptada la prórroga del contrato realidad a término fijo durante el periodo que ya se mencionó en líneas atrás

## AUTO DE PRUEBAS:

Siendo la oportunidad legal, El Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETASE** como pruebas del proceso solicitadas por las partes, las siguientes:

### 1.1.- POR LA PARTE DEMANDANTE:

**Documentales:** TIENESE y ADMITESE como prueba los documentos aportados junto a la demanda digitales o en forma PDF, siempre y cuando reúnan los requisitos para su apreciación.

**Interrogatorio de Parte:** DECRETASE la recepción del interrogatorio de parte que deberá absolver la representante legal de la empresa **ASELCOBAS** quien lo hará en la audiencia de Trámite y Juzgamiento, cuya fecha se señalará al final de este procesal.

**Testimonial.** DECRETASE la recepción de los testimonios de las siguientes personas: **CLAUDIA EMILSE GARZÓN BOJACA, SANDRA BELTRÁN CHALA y FERNEY INTENCIPA**

**NIEGASE** librar el oficio solicitado para que se exhiban y aporten unos documentos por parte de **ASECOLBAS LTDA**, por ser innecesario, ya que los documentos solicitados fueron aportados por esa demandada junto con la contestación del libelo y el contrato de prestación de servicios celebrado ante la sociedad y la UNAD fue allegado por esta última, también en la respuesta de demanda.

### 1.2.- POR LA PARTE DEMANDADA SOLICITADAS POR UNAD:

**Documentales.** TIENESE y ADMITESE como prueba los documentos aportados junto a la demanda digitales o en forma PDF, siempre y cuando reúnan los requisitos para su apreciación y también los allegados en sustentación del llamamiento en Garantía realizado contra Seguros del Estado S.A.

**Interrogatorio.** DECRETASE la recepción del interrogatorio de parte de la demandada **FANNY ALCIRA CHALA CALDERON** y que será absuelto en la audiencia de Trámite y Juzgamiento cuya fecha se señalará al final de esta audiencia.

**Interrogatorio.** DECRETASE la recepción del interrogatorio de parte de la codemandada **ASECOLBAS LTDA** a través de su representante legal, formulado por el apoderado de la **UNAD** y que será absuelto en la audiencia de Trámite y Juzgamiento cuya fecha se señalará al final de esta audiencia.

**NIEGASE** el interrogatorio de parte de la sociedad **CONSERGES INMOBILIARIO LTDA** en razón a que no es miembro o no conforma la parte demandada en este proceso.

### 1.3.- POR LA PARTE DEMANDADA SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD ASECOLBAS S.A.S. LTDA:

**Documentales.** TIENESE y ADMITESE como prueba los documentos aportados junto a la demanda digitales o en forma PDF, aportados junto con la contestación de la demanda siempre y cuando reúnan los requisitos para su apreciación, Solamente solicitaron pruebas documentales, son las que se decretan.

No se decretan pruebas a favor de **SEGUROS DEL ESTADO**, puesto que dicho llamado en Garantía guardó silencio dentro del término que tenía para comparecer al proceso.

Las anteriores decisiones quedan notificadas en **ESTRADOS**

Ninguna de las partes propuso ningún recurso al auto de decreto de Pruebas.

En constancia firma como aparece,

**HENRY ANTONIO GARCIA GALLEGO**  
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judy Paola Castillo Rodríguez', written in a cursive style.

**JUDY PAOLA CASTILLO RODRÍGUEZ**  
Secretaria



JUZGADO CIVIL CIRCUITO  
GACHETÁ-CUNDINAMARCA  
Palacio de justicia oficina 302  
Telefax: 8535101

ACTA DE COMPARECENCIA A LA TERCERA SESIÓN DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 80 DEL C.P.T y S.S. DE FECHA 09 DE MAYO DE 2023 PRACTICADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No.- 2021-0031 instaurado por FANNY ALCIRA CHALA CALDERÓN contra ASECOLBAS LTDA, MARGARITA SALGADO QUIÑONEZ, LEONARDO GÓMEZ GRANADOS y la UNAD, junto con la vinculación de CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA:

Proceso	: ORDINARIO LABORAL No.- 2021-0031
Demandante	: FANNY ALCIRA CHALA CLADERÓN
Demandado	: ASECOLBAS LTDA y OTROS
Llamado en Garantía	: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

COMPARECIENTES:

En Gachetá, Cundinamarca, siendo las CUATRO (04:00 P.M.) del día NUEVE (09) del mes de MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), comparecieron por la plataforma Microsoft Teams a la audiencia arriba citada, las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

**FANNY ALCIRA CHALA CALDERÓN**, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 20.585.416 expedida en Gachetá Cundinamarca.  
Correo electrónico: [fanyalcira@gmail.com](mailto:fanyalcira@gmail.com)  
Celular: 3114734157

APODERADO PARTE DEMANDANTE:

**Dr. LUIS ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 19.382.049 de Bogotá y T.P. No.- 35.085 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [bel.asesores@gmail.com](mailto:bel.asesores@gmail.com)  
Celular: 3102211424  
Dirección: Avenida Calle 26 No. 69 C-03 Oficina 807 Torre C.

APODERADA PARTE DEMANDADA ASECOLBAS LTDA, MARGARITA MARÍA SALGADO QUIÑONEZ, LEONARDO GÓMEZ GRANADOS y Tercero Interviniente CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA:

**Dra. CLAUDIA INÉS MORALES RODRÍGUEZ** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.432.637 expedida en Bogotá, T.P. No. 114.482 C.S.J.  
Correo electrónico: [cmorales1206@hotmail.com](mailto:cmorales1206@hotmail.com)  
Celular: 3105582130.  
Dirección: Carrera 19 No. 166-34 de Bogotá.

APODERADO PARTE DEMANDADA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD-:

**FABIO CASTRO PEDROZO** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 19.377.381 expedida en Bogotá, T.P No. 69.397 C.S.J.  
Correo electrónico: [fabio.castro@unad.edu.co](mailto:fabio.castro@unad.edu.co) o [notificaciones.judiciales@unad.edu.co](mailto:notificaciones.judiciales@unad.edu.co)  
Celular: 3138849247  
Dirección: Calle 14 Sur No. 14-23 Piso 5 de Bogotá

**APODERADA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**

Dra. LUZ MARINA CUBAQUE CARVAJAL portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.026.254.144 expedida en Bogotá, T.P. No. 318455 C.S.J.

Correo electrónico: [luz.cubaque@segurosdelestado.com](mailto:luz.cubaque@segurosdelestado.com)

Celular: 6012186977/ 6016019330

Dirección: Calle 83 no. 19-10 de Bogotá

En constancia firma como aparece,

La Secretaria,



JUDY PAOLA CASTILLO RODRÍGUEZ

Estado del proceso:

**Activo**

Estado del proceso en su entidad:

**Activo**

Valor económico inicial:

**\$ 7.278.489,00**

Valor económico indexado:

**\$ 8.795.614,52**

## Datos del registro del proceso judicial

<b>Número EKOGUI:</b> 2308798
<b>Fecha del registro:</b> 2022-06-15
<b>Registrado por:</b> FABIO CASTRO PEDROZO (UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA)
<b>Tipo de proceso:</b> JUDICIAL
<b>Código Único del Proceso:</b> 73001333300620220006700
<b>Jurisdicción:</b> Contencioso administrativa
<b>Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:</b> Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Despacho inicial:</b> Juzgado 06 administrativo oral de ibague
<b>Despacho actual:</b> Juzgado 06 administrativo oral de ibague
<b>Fecha de admisión de la demanda:</b> 2022-03-28

## Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA		DEMANDA DO	Activo	FABIO CASTRO PEDROZO	
Cédula de Ciudadanía	28837541	LUZ MARINA REYES HERNANDEZ		DEMANDA NTE			

## Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2022-06-15	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	Cédula de Ciudadanía	12579233	ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ CRUZADO

## Actos administrativos demandados

Tipo de acto	Número de acto	Fecha de expedición	Observación
OFICIO	610-053	2021-03-01	

## Hechos relevantes

### Descripción de los hechos:

- 1.- QUE LA SEÑORA LUZ MARINA REYES HERNANDEZ, ESTUVO VINCULADA MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESDE EL 14 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, CON LA UNAD.
- 2.- QUE DESEMPEÑO CARGOS Y FUNCIONES DE APOYO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD.
- 3.- QUE CUMPLIA HORARIOS DE TRABAJO DE 7 AM A 1 PM Y 2 PM A 4:30 PM.
- 4.- QUE DEPENDÍA DE SU JEFES INMEDIATOS Y DEL JEFE ENCARGADO DE VIGILAR QUE SE CUMPLIERAN LAS FUNCIONES.
- 5.- QUE NO SE LE CANCELÓ SUS PRESTACIONES SOCIALES, NI LOS EMOLUMENTOS DE LEY.2
6. QUE AGOTÓ LA VIA GUBERNATIVA ANTE LA UNAD, PERO SUS PETICIONES FUERON NEGADAS.

**Lugar de los hechos:** BOGOTA, BOGOTA, D.C.

**Fecha de los hechos:** 2021-12-31

**¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?:** NO

## Causas del proceso

**Entidad:** UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA  
**Causa:** CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD  
**SubCausa:** SE EXIGE SIMILARES OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES, A LAS DESARROLLADAS POR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

## Pretensiones declarativas

- 1.- QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO No. 610 - 053 DEL 01 DE MARZO DE 2021, QUE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UNA RELACIÓN LABORAL.
- 2.- DECRETAR QUE ENTRE EL DEMANDANTE Y LA DEMANDADA EXISTIÓ UNA RELACIÓN LABORAL DESDE EL 14 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE ENERO DE 2018.
- 3.- COMO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONDENA A LA UNAD AL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES.
- 4.- CONDENA EN COSTAS.

## Valor económico del proceso: "Determinado"

**Genera erogación económica:** Si

### Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - otros	Pesos	\$ 7.278.489,00	\$ 7.278.489,00

## Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**

\$ 7.278.489,00

Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**

\$ 0,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**

\$ 8.795.614,52

Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**

\$ 0,00

## Calificación del riesgo y provisión contable

### UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza a probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-12	MEDIA	2024	Cuentas de orden	\$ 0,00	\$ 8.544.997,00	\$ 8.542.491,52	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	FABIO CASTRO PEDROZO
2023-07-27	MEDIA	2024	Cuentas de orden	\$ 0,00	\$ 8.257.766,00	\$ 8.350.292,84	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	FABIO CASTRO PEDROZO
2022-09-12	MEDIA	2024	Cuentas de orden	\$ 0,00	\$ 7.327.442,00	\$ 7.529.536,32	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	FABIO CASTRO PEDROZO

## Actuaciones del proceso

### UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-03-28	2022-06-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE		FABIO CASTRO PEDROZO
2022-06-10	2022-06-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE		FABIO CASTRO PEDROZO
2022-11-03	2023-01-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE		FABIO CASTRO PEDROZO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-01-24	2023-02-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO O ORAL DE IBAGUE	Rechazo la demanda respecto a la reclamación de las pretensiones y derechos laborales por estar caduca; y decreto seguir respecto a los aportes a pensiones.	FABIO CASTRO PEDROZO
2023-03-23	2023-07-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO O ORAL DE IBAGUE	Se realizaron las pruebas, se cerró el debate probatorio, otorgó 10 días para presentar alegatos de conclusión.	FABIO CASTRO PEDROZO
2023-04-13	2023-07-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO O DE IBAGUE		FABIO CASTRO PEDROZO
2023-08-25	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO O ORAL DE IBAGUE	DECLARÓ NULIDAD PARCIAL DEL OFICIO 610-053 DEL 01/03/2021.	FABIO CASTRO PEDROZO
2023-09-07	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO O ORAL DE IBAGUE		FABIO CASTRO PEDROZO

## Sentido del fallo

---

<b>Instancia</b>	<b>Sentido Fallo</b>	<b>Entidad</b>
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	DESFAVORABLE	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del dos mil veintitrés (2023), siendo las ochenta y treinta de la mañana (8:30 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2022-00067** instaurado por **LUZ MARINA REYES HERNÁNDEZ** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA “UNAD”**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte Demandante:**

**LUZ MARINA REYES HERNÁNDEZ**

Apoderado: Alirio Eduardo Gutiérrez Cruzado

C. C: 12.579.233

T. P: 37.754 del C. S. de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 9 No. 12B-12 Oficina 606 de Bogotá D.C.

Cel. 3107681756

Correo electrónico: [alriocruzado@gmail.com](mailto:alriocruzado@gmail.com)

### **1.2. Parte Demandada**

**UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA “UNAD”**

Apoderado: Fabio Castro Pedrozo

C.C: 19.377.381

T. P: 69.397 del C. S. de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Calle 14 Sur No. 14 – 23, piso 5to, Secretaría General. Barrio Restrepo de Bogotá D.C.

Teléfono: 6013443700 Fax 3443700 ext.1500 Cel. 3138849247

Correo electrónico: [fabio.castro@unad.edu.co](mailto:fabio.castro@unad.edu.co)  
[notificaciones.judiciales@unad.edu.co](mailto:notificaciones.judiciales@unad.edu.co)

### **1.3. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805. Ibagué (Tolima)

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: solicita se haga precisión frente al nombre suyo en el auto que reconoció personería pues no es Fabián si no Fabio.

Ministerio Público: sin observaciones

Despacho: se tendrá en cuenta la aclaración realizada por el apoderado de la UNAD.

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

## **3. EXCEPCIONES**

La entidad accionada propuso en su contestación la excepción mixta de caducidad, razón por la cual el despacho reitera que se atiende a lo resuelto en providencia del 28 de abril de 2022, (archivo 009) mediante la cual se dispuso rechazar la demanda por razón del pago de prestaciones sociales y cesantías y admitirla respecto de la pretensión de la devolución de los aportes al sistema de seguridad social, decisión contra la cual la parte actora interpuso recurso de apelación y que fuere confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima por medio de providencia adiada el 9 de junio de 2022.

En cuanto a las previas no hay ninguna pendiente de resolver en los términos del artículo 100 y SS del CGP.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones.

## **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. Que la demandante se vinculó con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia "UNAD" mediante las siguientes órdenes de prestación de servicios
2. La orden de prestación de servicios ADM No. CST – 2012 – 000182 del 23 de enero de 2012 tenía como objeto *"PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS PARTICULARES DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD, LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA EN EL CERES DE MARIQUITA, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO"* y fue celebrada por un plazo de 2 meses. (Folios 177 a 179 del archivo [016ContestacionDemandaYExcepcionaUNAD20220610](#)).
3. La orden de prestación de servicios ADM No. CST – 2012 – 000592 del 10 de julio de 2012 tenía como objeto *"APOYO DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS PROPIOS DEL ÁREA DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO, LO CUAL PERMITIRÁ GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA ESTOS PROCEDIMIENTOS, ADEMÁS DE CONTAR CON UNA ATENCIÓN OPORTUNA DE TODOS LOS USUARIOS DEL SISTEMA RCA EN EL CERES DE MARIQUITA, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO"* y fue celebrada por un plazo de 2 meses. (Folios 305 a 307 del archivo [016ContestacionDemandaYExcepcionaUNAD20220610](#)).
4. La orden de prestación de servicios ADM No. CST 2013 – 000142 del 15 de enero de 2013 tenía como objeto *"PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS PARTICULARES DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD, LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA EN EL CERES DE MARIQUITA, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO"* y fue celebrada por un plazo de 2 meses. (Folios 420 a 422 del archivo [016ContestacionDemandaYExcepcionaUNAD20220610](#)).
5. La orden de prestación de servicios ADM No. CST 2014 – 000158 del 16 de enero de 2014 tenía como objeto *"INFORMAR, INSTRUIR Y EJECUTAR LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES DENTRO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADÉMICOS DENTRO DE LA UNAD, ASÍ MISMO BRINDAR APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS*

*PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA, LAS CALIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS ACADÉMICOS, LA CARNETIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES, CONSIGNAR, ACTUALIZAR, ARCHIVAR, CUSTODIAR Y CERTIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA VINCULACIÓN DE ESTUDIANTES Y EL RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE TODOS LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE EJECUTÉ LA UNAD DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS POR LA SECRETARIA GENERAL, UTILIZAR LAS DIFERENTES APLICACIONES TECNOLÓGICAS, PROGRAMAS, PROCESOS Y RECURSOS PROPIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO”* y fue celebrada por un plazo de 2 meses. (Folios 540 a 542 del archivo 016ContestacionDemandaYExcepcionaUNAD20220610).

6. La orden de prestación de servicios ADM No. CST 2015 – 000182 del 12 de febrero de 2015 tenía como objeto *“BRINDAR APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO EN CERES MARIQUITA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA, LAS CALIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS ACADÉMICOS, LA CARNETIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES, CONSIGNAR, ACTUALIZAR, ARCHIVAR, CUSTODIAR Y CERTIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA VINCULACIÓN DE ESTUDIANTES Y EL RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE TODOS LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE EJECUTÉ LA UNAD DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS POR LA SECRETARIA GENERAL, UTILIZAR LAS DIFERENTES APLICACIONES TECNOLÓGICAS, PROGRAMAS, PROCESOS Y RECURSOS PROPIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO, CON EL FIN DE INFORMAR, INSTRUIR Y EJECUTAR LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES DENTRO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADÉMICOS DENTRO DE LA UNAD Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO”* y fue celebrada por un plazo del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2015. (Folios 705 a 707 del archivo 016ContestacionDemandaYExcepcionaUNAD20220610).
7. La orden de prestación de servicios ADM No. C.S.T. 2016 – 000022 del 21 de enero de 2016 tenía como objeto *“REALIZAR EL APOYO EN LA SELECCIÓN, ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES, HACER SEGUIMIENTO EN LA MATRÍCULA EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO, APOYAR LA ADMINISTRACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, ASEGURANDO LA DISPONIBILIDAD EN LOS SERVICIOS Y LA SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS AL GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO ASIGNADOS AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD Y EFECTUAR LOS DIFERENTES PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA GAF Y GTHUM, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL*

*PRESENTE CONTRATO*” y fue celebrada por un plazo del 21 de enero al 30 de diciembre de 2016. (Folios 849 a 851 del archivo 016ContestacionDemandaYExcepcionaUNAD20220610).

8. La orden de prestación de servicios ADM No. C.S.T. 2017 – 000056 del 10 de enero de 2017 tenía como objeto *“APOYAR LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA DE LOS ASPIRANTES Y ESTUDIANTES PROGRAMAS OFERTADOS POR LA UNIVERSIDAD, TRAMITAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS ACADÉMICOS Y CARNETIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO, MONITOREAR CONTINUAMENTE LOS INCIDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS PRESENTADOS EN EL CENTRO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E INSTALACIONES TECNOLOGICAS POR MEDIO DE LA MESA DE AYUDA Y PROPONER SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ACORDE CON LOS RECURSOS ASIGNADOS Y EFECTUAR LOS DIFERENTES PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA GAF Y GTHUM , Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO*” y fue celebrada por un plazo del 10 de enero al 30 de junio de 2017. (Folios 1002 a 1004 del archivo 016ContestacionDemandaYExcepcionaUNAD20220610).
9. La orden de prestación de servicios ADM No. C.S.T. 2017 – 000284 del 14 de julio de 2017 tenía como objeto *“MONITOREAR CONTINUAMENTE LOS INCIDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS PRESENTADOS EN EL CENTRO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E INSTALACIONES TECNOLOGICAS POR MEDIO DE LA MESA DE AYUDA Y PROPONER SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ACORDE CON LOS RECURSOS ASIGNADOS Y EFECTUAR LOS DIFERENTES PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA GAF Y GTHUM , Y APOYAR LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y MTARICULA DE LOS ASPIRANTES Y ESTUDIANTES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS OFERTADOS POR LA UNIVERSIDAD, TRAMITAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS ACADÉMICOS Y CARNETIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO*” y fue celebrada por un plazo del 14 de julio al 29 de diciembre de 2017. (Folios 1094 a 1096 del archivo 016ContestacionDemandaYExcepcionaUNAD20220610).
10. La orden de prestación de servicios ADM No. C.S.T. 2018 – 000074 tenía como objeto *“APOYAR LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA DE LOS ASPIRANTES Y ESTUDIANTES PROGRAMAS OFERTADOS POR LA UNIVERSIDAD, BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y TECNOLOGICO QUE REQUIERA EL CENTRO, ASÍ MISMO VELAR POR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, MANTENER ACTUALIZADOS LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL CENTRO, Y EFECTUAR LOS DIFERENTES PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA GAF Y GTHUM, Y DE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO*” y fue celebrada por un plazo del

9 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018. (Folio 6 del archivo 016ContestacionDemandaYExcepcionaUNAD20220610).

11. Que la demandante presentó reclamación administrativa el día 26 de febrero de 2021 ante la entidad accionada con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales en virtud de la existencia de una relación laboral. (Folios 16 a 17 del archivo 003DemandaAnexos del expediente electrónico).
12. Que la demandada se pronunció con respecto a la mentada reclamación administrativa por medio del oficio No. 610-053 del 1º de marzo de 2021, informándole a la accionante que su petición era negada porque los contratos suscritos eran de prestación de servicios y no generaban prestaciones. (Folios 17 a 18 del archivo 003DemandaAnexos del expediente electrónico).

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿debe declararse la nulidad parcial del acto administrativo demandado y como consecuencia declararse la existencia de una verdadera relación laboral entre la señora Luz Marina Reyes Hernández y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia “UNAD” por los periodos laborados mediante contratos de prestación de servicios, y por lo tanto, y si ello es así, si hay lugar a condenar a la demandada a la devolución de los aportes al sistema de seguridad social integral que hubiese efectuado la actora, o si, por contrario el acto administrado acusado, se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: realiza una observación atendiendo a la sentencia de unificación del año 2016, y solicita que se adicione la fijación del litigio indicando que en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, se ordene a la entidad demandada efectuar los aportes a la seguridad social que no hubiere realizado la actora en el porcentaje que haga falta con destino al fondo de pensiones al que se encuentra afiliada.

Despacho: se adiciona el problema jurídico en los términos referidos por el Agente del Ministerio Público.

## **5. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

El apoderado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia “UNAD”, manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

### **6.1 Por la parte demandante:**

#### **6.1.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en el archivo 003DemandaAnexos del expediente electrónico.

#### **6.1.2 Testimonial:**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los testimonios de los señores Olmer Quintero Osorio y Fredy Alexander García. El deber de la citación y asistencia estará a cargo de la parte actora.

### **6.2. Por la parte demandada:**

#### **6.2.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionada y que obran en el archivo 016ContestacionDemandaYExcepcionaUNAD20220610 del expediente electrónico.

Se requiere a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia "UNAD" para que allegue copia de los documentos que hacen parte de su contestación y que deberían encontrarse en los folios 1160 a 1224 del archivo 016 del expediente electrónico, teniendo en cuenta que dichos folios se encuentran vacíos dentro de la contestación lo cual pudo deberse a un error al adjuntarse los mismos.

#### **6.2.2 Testimonial:**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los testimonios de los señores Gloria Isabel Vargas Hurtado y Alexander Cuesta Mahecha. El deber de la citación y asistencia estará a cargo de la parte accionada.

#### **6.2.3. Interrogatorio de parte:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P. cítese a la señora Luz Marina Reyes Hernández para que absuelva el interrogatorio que realizará el despacho en la audiencia de pruebas que se fijará más adelante.

### **6.3 DE OFICIO**

Se le pregunta al apoderado de la demandante, si la demandante aún se encuentra afiliada a Colpensiones.

El apoderado refiere que si.

Atendiendo lo anterior, ofíciase a la administradora de pensiones COLPENSIONES para que en el término de 10 días allegue certificación de la historia laboral de la demandante LUZ MARINA REYES HERNÁNDEZ, identificada con C.C 28.837.541.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Se fijará la hora de las **8:30 del día 23 de marzo de 2023**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

## **7. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las **8:53** de la mañana del 24 de enero de 2023, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, a través del aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**

Ministerio Público

**ALIRIO EDUARDO GUTIÉRREZ CRUZADO**

Apoderado de la parte demandante

**FABIO CASTRO PEDROZO**

Apoderado de la parte demandada



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y tres de la mañana (8:33 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2022-00067-00** instaurada por **LUZ MARINA REYES HERNÁNDEZ** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA “UNAD”**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte Demandante:**

**LUZ MARINA REYES HERNÁNDEZ**  
**C.C. 28.837.541**

Apoderado: Alirio Eduardo Gutiérrez Cruzado

C. C: 12.579.233

T. P: 37.754 del C. S. de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 9 No. 12B-12 Oficina 606 de Bogotá D.C.

Cel. 3107681756

Correo electrónico: [alriocruzado@gmail.com](mailto:alriocruzado@gmail.com)

### **1.2. Parte Demandada**

**UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA “UNAD”**

Apoderado: Fabio Castro Pedrozo

C.C: 19.377.381

T. P: 69.397 del C. S. de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Calle 14 Sur No. 14 – 23, piso 5to, Secretaría General.  
Barrio Restrepo de Bogotá D.C.

Teléfono: 6013443700 Fax 3443700 ext.1500. Celular 3138849247

Correo electrónico: [fabio.castro@unad.edu.co](mailto:fabio.castro@unad.edu.co)  
[notificaciones.judiciales@unad.edu.co](mailto:notificaciones.judiciales@unad.edu.co)

## **2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial del 24 de enero de 2023, procede el Despacho a recepcionar y relacionar las allegadas:

### **2.1. DOCUMENTAL**

#### **2.1.1. De oficio**

**2.1.1.1.** Se libró oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- para que en el término de diez (10) días remita copia de la historia laboral de la demandante, Luz Marina Reyes Hernández, documento visto a archivo 038 del expediente electrónico.

**2.1.1.2.** Se requirió a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia “UNAD” para que allegara copia de los documentos que hacen parte de su contestación y que deberían encontrarse en los folios 1160 a 1224 del archivo 016 del expediente electrónico, lo cual fue realizado por el apoderado de dicha entidad según se evidencia a archivo 037 del expediente digital.

Se incorpora la documental y se corre traslado:

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

### **2.2. INTERROGATORIO DE PARTE LUZ MARINA REYES HERNÁNDEZ**

La señora **LUZ MARINA REYES HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. 28.837.541, de 58 años de edad, domiciliada en la Calle Roma 1 piso 3 escalera 1 puerta 2 Venidor España, realizó estudios en secretariado ejecutivo, dos cursos de sistemas en el Sena y dos niveles de inglés, de profesión u ocupación cuidadora de adultos mayores, quien fue citada a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogada por el apoderado de la parte demandada y luego por la titular del despacho.

### **2.3. TESTIMONIAL**

#### **2.3.1. GLORIA ISABEL VARGAS HURTADO (Parte demandada)**

La señora **GLORIA ISABEL VARGAS HURTADO**, identificada con C.C. 65.737.040, de 55 años de edad, domiciliada en la cra 168 #41-45 Camino Real 2 Neiva-Huila, de profesión contadora publica, actualmente se desempeña como

directora de la zona Sur de la UNAD, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez y luego por el apoderado de la parte actora.

### **2.3.2. FREDY ALEXANDER GARCÍA (Parte demandante)**

El señor **FREDY ALEXANDER GARCÍA**, identificado con C.C. 79.693.723, de 48 años de edad, domiciliado en la Cra. 29 No. 12-39 Manzana C Casa 14 Honda Tolima, de profesión economista, especialista en pedagogía y actualmente labora como instructor del SENA, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por el apoderado de la parte demandada.

### **2.3.3. ALEXANDER CUESTA MAHECHA (Parte demandada)**

El señor **ALEXANDER CUESTA MAHECHA**, identificado con C.C. 79.917.589, de 42 años de edad, domiciliado en la Calle 95 No. 71-31 Torre 1 Apartamento 608 Bogotá, de profesión Administrador de empresas con especialización en gerencia pública y hacienda pública, maestría en administración de empresa y cursa doctorado en gestión, se desempeña como Gerente de talento Humano de la UNAD, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandada y finalmente por el apoderado de la parte actora.

### **2.3.4. OLMER QUINTERO OSORIO (Parte demandante)**

Se deja constancia que la presente declaración se realizará a través de video llamada por whatsapp, teniendo en cuenta que en el municipio de Pradera Valle en donde se encuentra ubicado el testigo, no se logró conseguir un equipo de cómputo para ello.

El señor **OLMER QUINTERO OSORIO**, identificado con C.C. 19.229.742, de 69 años de edad, domiciliado en el municipio de Pradera Valle, de profesión técnico profesional en sistemas y actualmente es pensionado, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por el apoderado de la parte demandada.

### **3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 24 de marzo de 2023.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considera saneada la actuación hasta este momento procesal.

### **5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:28 a.m. del día 23 de marzo de 2023. El acta y el video de la presente diligencia podrá ser consultada en el link del expediente con que cuentan y en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MÁTIZ CIFUENTES**

Juez

**ALIRIO EDUARDO GUTIÉRREZ CRUZADO**

Apoderado de la parte demandante

**FABIO CASTRO PEDROZO**

Apoderado de la parte demandada

**LUZ MARINA REYES HERNÁNDEZ**

Declarante

TESTIGOS

**GLORIA ISABEL VARGAS HURTADO**

**FREDY ALEXANDER GARCÍA**

**ALEXANDER CUESTA MAHECHA**

**OLMER QUINTERO OSORIO**